# Secretaría General



ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

INVOCA LA APLICACION DE CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA EN LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTA-CION ECONOMICA NOS. 14 Y 18 Y EN EL ACUERDO COMERCIAL NO 17A

ALADI/SEC/di 528 27 de julio de 1993

## RESOLUCION 259/93 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fíjase el cupo de importaciones para motocompresores de refrigeración doméstica provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs.As. 7/7/93

VISTO los expedientes Nros. 625.729/92 y 625.730/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO que las Empresas GAREF S.A. Y TOOL RESEARCH ARGENTINA S.A.I.C. solicitaron la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dichas empresas solicitaron la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para motocompresores de refrigeración doméstica.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida para motocompresores.

Que por Nota SUBIE № 301 del 7 de mayo de 1993 la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 11 de 8 de junio de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para los motocompresores señalados en el considerando anterior. Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 11/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N9 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en la Resoluciones GMC-SN Nros. 6/92 y 11/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 8 de junio de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### RESUELVE:

Artículo 19.- Fijase el cupo de importación para motocompresores de refrigeración doméstica, provenientes de la REPU-BLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y 18, y del Acuerdo comercial Nº 17A, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 20.- Las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Artículo 30.- Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de motocompresores que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Articulo 40.- El cupo fijado por la presente Resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 50.- Las mercaderias embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Artículo 60.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 70.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-Juan Schiaretti.

## ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 259

# CUPOS PARA IMPORTACIONES DE MOTOCOMPRESORES DE REFRIGERACION DOMESTICA DE ORIGEN BRASILERO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO UNIDADES
84.11.1.99	84.11.01.02.11	84.14.30.100	440.000